

Neiva,

Señor
FERLEY CARDENAS TRUJILLO
RI/ "ASOLAFLORESTA",
correo electrónico: asolafloresta7@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **L. 2188** de **22 JUL 2024**, tramite de modificación de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

L. 2188

22 JUL 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

RÍO YAGUARÁ

Zona Media Baja

(3D2D) TERCERA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA – DISTRITO DE RIEGO LA FLORESTA

No. 1D2D, Predio ASOLAFLORESTA, nombre del propietario Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala la Floresta, asignación de caudal 468 litros por segundo (lps). Para uso agrícola en riego de arroz en 254 ha y guanábana en 12 ha.

Código CAM No. **100600000038**.

"(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurrendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguaracito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 lts/seg; Quebrada La Colorada — 15,30 lts/seg.

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 lts/seg, pastos 15,87 lts/seg, guanábana 10,80 lts/seg cacao 0,63 lts/seg y frutales 0,36 lts/seg. Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 lts/seg, cacao 14,67 lts/seg, piscicultura 2,87 lts/seg, frutales 1,80 lts/seg y abrevaderos 0,061 lts/seg. Quebrada La Colorada es de 9,59 lts/seg distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 lts/seg y pastos 0,23 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 lts/seg y Zona Baja de 321 lts/seg, Quebrada La Yegüera 15,96 lts/seg, Quebrada La Colorada 2,70 lts/seg, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 lts/segxha, cacao 0.90 lts/segxha, guanábana 0.90 lts/seg, pasto 0.60 lts/segxha, frutales 0.90 lts/segxha, vacunos 50 lts/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 lts/segxha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: $I_{ES} = 0.66$. (...).

Bajo el radicado CAM No. 9958 2023-E de fecha 01 de agosto de 2023, el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127, expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Calle 57 A No. 25b Las Ferias del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3212386106 y correo electrónico consultorambiental901@gmail.com, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Pequeña Escala La Floresta "ASOLAFLORESTA", con NIT. No. 813002302-8, solicitó modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Yaguará para el predio "ASOLAFLORESTA", para lo cual anexo la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Oficio de radicación.
- Recibo de pago de la liquidación de costos de evaluación.
- Formato de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales firmado por el Representante Legal del Distrito de Riego ASOLAFLORESTA.
- Número en Registro del Trámite en VITAL.
- Documento Uso y Demanda del Agua.
- Resolución 0058 de 1997 por la cual se reconoce personería jurídica por parte de Minagricultura y Certificado de Existencia y Representación Legal del Distrito de Riego ASOLAFLORESTA, expedida por ADR.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- Plano de localización general del Distrito de Riego.
- Censo de Usuarios beneficiados por el Distrito para el Uso Piscícola.
- Para cada predio que se pretende beneficiar con el uso piscícola se anexa: Certificado de Uso del Suelo, Certificado de sana posesión, plano de la infraestructura piscícola, Plan de Manejo de Actividades Acuícolas.

Mediante número VITAL 31008813002302823001 del 28 de julio de 2023, el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta “ASOLAFLORESTA”, identificada con el NIT. No. 813002302-8, solicitó la modificación de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Río Yaguará jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila; para el predio ASOLAFLORESTA, identificado con matrícula inmobiliaria 200-91674 de la vereda Arenoso del municipio de Yaguará (H).

Que mediante Radicado No. 17291 2023-E del 13 de octubre 2023, el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta “ASOLAFLORESTA”, identificada con el NIT. No. 813002302-8, adjuntó el censo de usuarios del Distrito ASOLAFLORESTA, beneficiarios con el uso del agua del Río Yaguará. Los cuales son:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CENSO DE USUARIOS						
N°	USUARIOS	N° DE LOTE	ÁREA DEL PREDIO	USO DEL RECURSO HÍDRICO	COORDENADAS PLANAS	
1	ABIGAIL TRUJILLO GUEVARA	Lote 27B	3,43 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	834910 E	783057 N
2	ADRIANA MERCEDES RENGIFO LÓPEZ	Lote 26	1,6 ha	Piscícola	834809 E	782940 N
3	ALIRIO GALINDO TRUJILLO	Lote 46	3,7 ha	Piscícola	832855 E	783353 N
4	ANGÉLICA MARIA ROJAS CARDOZO	Lote 69	3 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	832595 E	782701 N
		Lote 60C	2 ha	Riego cultivo cacao y piscícola	832538 E	783017 N
5	FREDY ARAUJO PERDOMO	Lote 35B	6 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	834515 E	782717 N
6	GILMA CELIS TRUJILLO	Lote 68	4,7 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	833114 E	782598 N
7	HERNANDO CHILA MUÑOZ	Lote 58C	1,22 ha	Riego cultivo cacao y piscícola	832680 E	782990 N
8	IDELFONSO ARAUJO RENJIFO	Lote 45-67	4 ha	Piscícola	833436 E	783165 N
9	ISMAEL POLANÍA POLO	Lote 48D	2,77 ha	Piscícola	833015 E	783951 N
10	JESÚS MARÍA CERQUERA NAÑEZ	Lote 52B	3,14 ha	Piscícola	832768 E	783115 N
11	JUAN MONJE RAMIREZ	Lote 13-36	1 ha	Riego cultivo pancoger y piscícola	834684 E	783649 N
12	MARGARITA VIEDA	Lote 47	3 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	833019 E	783548 N
13	MARIA ELENA RIVAS DUSSÁN	Lote 3	6 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	835753 E	783232 N
14	MARIA NURY RIVERA CEDEÑO	Lote 1	7 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	835886 E	783539 N
15	MERCEDES RAMIREZ RIVERA	Lote 1	1,8 ha	Riego cultivo de árboles frutales y piscícola	835751 E	783354 N
16	MILLER CHILA MUÑOZ	Lote 61 C	3,9 ha	Riego cultivo cacao, limón y piscícola	835091 E	782315 N
17	SANDRA MILDRED CARDOZO CASAS	Lote 59	5 ha	Riego cultivo arroz y piscícola	834187 E	782860 N
18	ULISES TAMAYO GOMEZ	Lote 49D	0,36 ha	Riego cultivo pancoger y piscícola	833020 E	783472 N
19	VICTOR HUGO TIERRADENTRO VILLEGAS	Lote 35C	1,3 ha	Riego cultivo cacao y piscícola	832602 E	782967 N

De acuerdo al certificado de tradición con matrícula No. 200-91674 de fecha 27 de septiembre de 2023, en anotación No. 312 y 325 se demuestra propiedad del 1/71 propiedad equivalente al 26.10% del 100% de 1/71 parte y por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Abigail Trujillo Guevara con número de cédula No. 26.606.615, en anotación No. 315 se demuestra propiedad equivalente al 0.1208% del 50% de 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Angélica María Rojas Cardozo con número de



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

cédula No. 26.607.624 y Henry Bravo Rivera con número de cédula No. 83.237.600, en anotación No. 048 se demuestra propiedad de 1/71 parte por medio de adjudicación parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Jesús María Cerquera Nañez, en anotación No. 168 se demuestra propiedad de 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Ulises Tamayo Gómez con número de cédula No. 17.629.189, en anotación No. 228 se demuestra propiedad de 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Hernando Chila Muñoz, en anotación No. 231 se demuestra propiedad de 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de María Nury Rivero Cedeño, en anotación No. 356 se demuestra propiedad derecho de cuota del 50% del 1/71 parte en adjudicación en sucesión del predio "LA FLORESTA" a nombre de Margarita Vieda con cédula No. 41.445.510, en anotación No. 21 se demuestra propiedad adjudicación 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Miller Chila Muñoz, en anotación No. 120 se demuestra propiedad adjudicación 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Alirio Galindo Trujillo con cédula No. 4.951.761, en anotación No. 195 se demuestra propiedad adjudicación 1/71 parte unidad agrícola familiar del predio "LA FLORESTA" a nombre de Ismael Polanía Polo con cédula No. 4.907.227, en anotación No. 334 se demuestra propiedad equivalente al 43% del 100% de 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Fredy Araujo Perdomo con número de cédula No. 83.237.254, en anotación No. 280 se demuestra propiedad de 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de María Elena Rivas Dussan con número de cédula No. 26.607.100, en anotación No. 274 se demuestra propiedad equivalente al 50% sobre 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Sandra Mildred Cardozo Casas con número de cédula No. 26.607.400, en anotación No. 303 se demuestra propiedad del 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Gilma Celis Trujillo con número de cédula No. 26.607.181, en anotación No. 329 se demuestra propiedad del 26.67% del 100% de 1/71 parte por medio de compraventa derecho de cuota del predio "LA FLORESTA" a nombre de Juan Monje Ramírez con número de cédula No. 83.237.323. Inmueble "LA FLORESTA" cuenta con una extensión de 861 hectáreas y 8883 metros cuadrados, y código catastral No. 41885-00-01-0007-0009-000.

Nota: En el certificado de tradición con matrícula No. 200-91674 de fecha 27 de septiembre de 2023, no se evidenció los usuarios Adriana Mercedes Rengifo López, Mercedes Ramírez Rivera, Idelfonso Araujo Renjifo y Víctor Hugo Tierradentro Villegas, los cuales se encuentran en el censo de usuarios reportados por ASOLAFLORESTA.

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de facturación, el predio ASOLAFLORESTA con código CAM No. 100600000038, se encontraba a paz y salvo, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial de la corriente Río Yaguará Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, al momento de la presente solicitud.

Que el vicepresidente de Integración productiva de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, de conformidad con la Resolución No. 051 del 31 de enero de 2020, certificó la existencia y representación legal de las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Tierras, que por consiguiente se procede a certificar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 2.14.1.9.2. Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, reconoció personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS LA FLORESTA "ASOLAFLORESTA" con domicilio en el Municipio de Yaguará, departamento del Huila, mediante Resolución No. 00058 del 30 de enero de 1997.

Que mediante Registro Único Tributario reporta con razón social "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LA FLORESTA "ASOLAFLORESTA", con dirección Carrera 8 No. 3-54, teléfono 3212386106, correo electrónico asolafloresta7@gmail.com, municipio de Yaguará departamento del Huila y actividad principal No. 9499.

Que mediante Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios Uniones Temporales, reportó los miembros que hacen parte de la directiva PRINCIPAL de ASOLAFLORESTA, los cuales son Ferley Cárdenas Trujillo con cédula de ciudadanía No. 83238127, Claudia Jimena Lara Camacho con cédula No. 26607388 y María Elena Rivas Dussan con cédula No. 26607100.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará – Huila, emite certificado de Uso del suelo No. 179 – 2023, e indica que el inmueble tipo predio rural LOTE 27B, Uso del suelo No. 296 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 26, Uso del suelo No. 110 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 46, Uso del suelo No. 202 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 69, Uso del suelo No. 433 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 60C, Uso del suelo No. 229 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 35B, Uso del suelo No. 295 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 68, Uso del suelo No. 358 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 58C, Uso del suelo No. 359 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 45 – 67, Uso del suelo No. 374 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 48D, Uso del suelo No. 378 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 52B, Uso del suelo No. 287 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 13-36, Uso del suelo No. 125 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 47, Uso del suelo No. 393 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 3, Uso del suelo No. 286 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 1, Uso del suelo No. 143 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 1, Uso del suelo No. 431 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 61C, Uso del suelo No. 400 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 59, Uso del suelo No. 431 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 61C, Uso del suelo No. 126 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 49D, Uso del suelo No. 356 – 2023, del inmueble tipo predio rural LOTE 35C, los cuales hacen parte del predio de mayor extensión La Floresta de la Vereda La Floresta, del Municipio de Yaguará – Huila, identificado con el código catastral 41885-00010000000700090000000000, se encuentra ubicado dentro de la limitación geográfica del municipio de Yaguará Huila y según lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019: Usos de usos del suelo rural y el plano FCR-05M (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará), el área de los inmuebles mencionados, poseen un suelo con el siguiente uso: Zona para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que las ZONAS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y EXTRACCION MINERA E HIDROCARBUROS – ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas ganaderos forestales o de explotación de recursos naturales.

Usos Principales: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicio de agroturismo y acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistema de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

Usos Compatibles o complementarios: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructura de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

Usos Restringidos o Condicionados: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigable. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Aperturas de nuevas vías. Infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

Usos Prohibidos: Disposición final de Residuos Sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimientos de residuos líquidos contaminantes.

Que la Secretaría General y de Participación Ciudadana del Municipio de Yaguará Huila, mediante oficios, certifico los siguientes predios y propietarios con sana posesión:

- Lote 27B – Normandía, de la señora Abigail Trujillo Guevara con cédula No. 26.606.615.
- Lote 26 – Los Cascajos, de la señora Adriana Renjifo López con cédula No. 1.082.216.201.
- Lote 46 – Casa Vieja La Floresta, del señor Alirio Galindo Trujillo con cédula No. 4.951.761.
- Lote 69 – Finca La Isabella y Lote 60C, de la señora Angelica María Rojas Cardozo con cédula No. 26.607.624.
- Lote 35B – Villa Luciana, del señor Fredy Araujo Perdomo con cédula No. 83.237.254.
- Lote 68 – Bella Vista, de la señora Gilma Celis Trujillo con cédula No. 26.607.181.
- Lote 58C – Villa Mercedes, del señor Hernando Chila Muñoz con cédula No. 4.914.031.
- Lote 45-67 – Villa Ángel, del señor Ildealfonso Araujo Rengifo con cédula No. 83.237.474.
- Lote 48D – Villa Magali, del señor Ismael Polanía Polo con cédula No. 4.909.227.
- Lote 52B – Casa lagos, del señor Jesús María Cerquera Nañez con cédula No. 4.951.539.



- Lote 13-36 – Rancho de Jota, del señor Juan Monje Ramírez, con cédula No. 83.237.323.
- Lote 47 – Las Margaritas, de la señora Margarita Vieda con cédula No. 41.445.510.
- Lote 3 – Villa María, de la señora María Elena Rivas Dussan, con cédula No. 26.607.100.
- Lote 1 – Bella Vista, de la señora María Nury Rivera Cedeño con cédula No. 26.606.686.
- Lote 1 – Villa Mecha, de la señora Mercedes Ramírez con cédula No. 26.607.792.
- Lote 61C – El Espejo, del señor Miller Chila Muñoz con cédula No. 4.914.309.
- Lote 59 – Villa Sami, de la señora Sandra Mildred Cardozo Casas con cédula No. 26.607.400.
- Lote 49D – Santa Rosita, de el señor Ulises Tamayo Gómez con cédula No. 17.629.189.
- Lote 35C – Villa Jasmín, del señor Víctor Tierradentro con cédula No. 79.998.824.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 0098, del 30 de noviembre del 2023, La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, resolvió dar inicio al trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Yaguará para ser destinado para uso agrícola y piscícola. Conforme a la solicitud presentada por la persona jurídica ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LA FLORESTA “ASOLAFLORESTA”, identificado con NIT. 813.002.302-8 representado legalmente por el señor Ferley Cárdenas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4967 del 28 de noviembre 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: “(...) Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LA FLORESTA “ASOLAFLORESTA”, identificado con NIT. 813002302-8 representada legalmente por el señor Ferley Cárdenas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre de 2010 sobre la fuente hídrica denominada Río Yaguará, con punto de captación en las coordenadas planas 831318E 782922N, con un caudal directo de 468 L/s, de la siguiente manera:

- Disminuir el área de riego de cultivo de arroz, pasando de un área de 254 ha a un área de riego de 242 ha en cultivo de arroz.
- Cambiar el uso de cultivos de riego de guanábana por uso piscícola en un espejo de agua de 9.32 ha.

Las modificaciones mencionadas no alterarán el caudal y punto de captación ya establecido y serán en beneficio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LA FLORESTA "ASOLAFLORESTA", identificado con NIT. 813002302-8 ubicada en la vereda La Floresta del Municipio de Yaguará (H).

Modificación				
Predio	usos	cantidad	Módulo de Consumo	Q. (LPS)
Asolafloresta	Cultivo de arroz	242 ha	1.80 L/s*ha	435.6
	Piscícola	9.32 ha	3.50 L/s*ha	32.62
Caudal Total a Otorgar				468

El presente permiso de modificación de concesión de aguas superficiales se otorga bajo los mismos términos establecidos en la Resolución CAM 2780 del 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente quebrada la Yegüera.

Es de aclarar que en el presente trámite únicamente y exclusivamente se autorizan las modificaciones solicitadas, como lo son la disminución del área de riego en cultivos de arroz y el cambio de uso de cultivo de guanábana a piscícola; por tal motivo se le informa a la Asociación que los usuarios que tienen proyectado realizar las actividades de reúso del agua residual piscícola en actividades agrícolas, tendrán que solicitar el debido permiso ante la Corporación (...).

De acuerdo a lo anterior el censo reportado por ASOLAFLORESTA de los usuarios que harán uso del recurso hídrico en la actividad piscícola son:

No.	USUARIOS	No. de Lote	Área en Espejo de agua	Ubicación del predio	
1	ABIGAIL TRUJILLO GUEVARA	Lote 27B	0,6 ha	834910 E	783057 N
2	ADRIANA MERCEDES RENGIFO LÓPEZ	Lote 26	0,7 ha	834809 E	782940 N
3	ALIRIO GALINDO TRUJILLO	Lote 46	0,4 ha	832855 E	783353 N
4	ANGÉLICA MARIA ROJAS CARDOZO	Lote 69	0,2 ha	832595 E	782701 N
		Lote 60C	0,2 ha	832538 E	783017 N
5	FREDY ARAUJO PERDOMO	Lote 35B	2,2 ha	834515 E	782717 N
6	GILMA CELIS TRUJILLO	Lote 68	0,3 ha	833114 E	782598 N
7	HERNANDO CHILA MUÑOZ	Lote 58C	0,3 ha	832680 E	782990 N
8	IDELFONSO ARAUJO RENJIFO	Lote 45-67	0,08 ha	833436 E	783165 N
9	ISMAEL POLANÍA POLO	Lote 48D	0,2 ha	833015 E	783951 N
10	JESÚS MARÍA CERQUERA NAÑEZ	Lote 52B	0,54 ha	832768 E	783115 N
11	JUAN MONJE RAMIREZ	Lote 13-36	0,17 ha	834684 E	783649 N
12	MARGARITA VIEDA	Lote 47	0,2 ha	833019 E	783548 N
13	MARIA ELENA RIVAS DUSSÁN	Lote 3	0,2 ha	835753 E	783232 N
14	MARIA NURY RIVERA CEDEÑO	Lote 1	0,83 ha	835886 E	783539 N
15	MERCEDES RAMIREZ RIVERA	Lote 1	0,7 ha	835751 E	783354 N
16	MILLER CHILA MUÑOZ	Lote 61 C	0,9 ha	835091 E	782315 N
17	SANDRA MILDRED CARDOZO CASAS	Lote 59	0,3 ha	834187 E	782860 N
18	ULISES TAMAYO GOMEZ	Lote 49D	0,1 ha	833020 E	783472 N
19	VICTOR HUGO TIERRADENTRO VILLEGAS	Lote 35C	0,2 ha	832602 E	782967 N

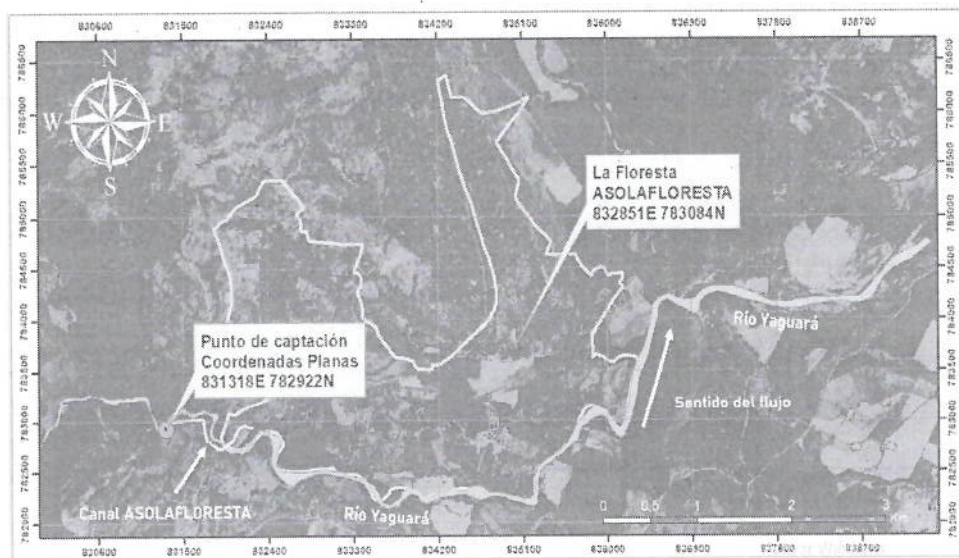
Handwritten signature/initials.

Conforme a las áreas reportadas para el uso piscícola se confirma un área total de 9.32 hectáreas para el desarrollo de esta actividad productiva, y de acuerdo a los módulos de consumo definidos en la reglamentación mediante Resolución No. 2780 de 2010, se debe ajustar el área destinada al riego del cultivo de arroz para mantener el caudal total asignado a favor de ASOLAFLORESTA, en cantidad de 468 litros por segundo (Lps), así:

Modificación				
Predio	usos	cantidad	Módulo de Consumo	Q. (LPS)
Asolafloresta	Cultivo de arroz	241.88 ha	1.80 L/s*ha	435.38
	Piscícola	9.32 ha	3.50 L/s*ha	32.62
Caudal Total a Otorgar				468

(...) Los predios que hacen parte de la Asociación y que se benefician actualmente del recurso hídrico concesionado, se encuentran ubicados en el predio denominado La Floresta, el cual es un predio de gran extensión, con un área de 861 ha 8883 m² y que pertenece a varios propietarios, los cuales actualmente no han realizado el respectivo desenglobe; identificándose de esta manera en el mismo certificado de libertad y tradición con No. 200-91674, ubicado en la vereda la Floresta del Municipio de Yaguará (H). Como punto principal de localización se toman las coordenadas planas 832851E 783084N, donde se encuentra ubicada la zona de máquinas y bombeo de la Asociación.

La captación de agua es realizada sobre las coordenadas planas 831318E 782922N, en el Río Yaguará, en donde a través de una bocatoma de fondo con rejilla, deriva el recurso hídrico por tubería subterránea hasta conectar con un canal superficial en las coordenadas planas 831363E 782977N, que conduce el agua por gravedad hasta pasar por una canaleta parshall en las coordenadas planas 831499E 783002N, que indica la cantidad de agua captada, posteriormente el recurso hídrico continua por gravedad hasta los predios que se benefician en la parte baja, en donde para la parte alta el agua llena a una zona de bombeo ubicada en las coordenadas 832851E 783084N, la cual se encarga de impulsar y distribuir por canales abiertos el restante captado a los diferentes usuarios de la Asociación.



Handwritten signature/initials.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "La Floresta" es el No. 41885-00010000000700090000000000, Matricula inmobiliaria No. 200-91674.

La fuente Río Yaguará está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827963.3E – 776804.81N, altura 1820 msnm.

Vereda: Limonar

Municipio: Iquira - Huila

Punto final: 838788.44E – 784295.84N, altura 570 msnm.

Vereda: Vilú - Flandes

Municipio: Yaguará - Huila

Longitud: 49.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 831318E 782922N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

Vereda: Santa Lucia

Municipio: Iquira - Huila

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio: Coordenadas Planas 832851E 783084N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

Vereda: La Floresta

Municipio: Yaguará - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4967 del 28 de noviembre 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, con respecto a la evaluación del PUEAA, determinó lo siguiente: (...) *se considera técnicamente viable aprobar el programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento (...).*

ftt

Determinantes ambientales: la captación y el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

La Resolución 1256 del 2021, especifica lo siguiente:

“ARTICULO 4 Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público”

“ARTICULO 5 Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de junio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la modificación de usos de la concesión de aguas superficiales del Río Yaguará a nombre de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta “ASOLAFLORESTA”**, identificada con el NIT. No. 813002302-8, representada legalmente por el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, con dirección de notificación Calle 57 A No. 25b Las Ferias del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3212386106 y correo electrónico consultorambiental901@gmail.com, para uso agrícola en riego de cultivo de arroz en extensión de 241.88 Has y el desarrollo de la actividad piscícola en un área de 9.32 Has de espejo de agua, conservando el mismo caudal en la cantidad de **468 (lps) litros por segundo**, correspondiente al Código **CAM No. 100600000038**, Asociación localizada en el predio de nombre La Floresta, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.*

(...)





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 2747 de 2022 y 864 de 2024, acogiendo la evaluación de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la modificación de usos de la concesión de aguas superficiales del Río Yaguará a nombre de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta "ASOLAFLORESTA"**, identificada con el NIT. No. 813002302-8, representada legalmente por el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, , para uso agrícola en riego de cultivo de arroz en extensión de 241.88 Has y el desarrollo de la actividad piscícola en un área de 9.32 Has de espejo de agua, conservando el mismo caudal en la cantidad de **468 (lps) litros por segundo**, correspondiente al Código **CAM No. 100600000038**, Asociación localizada en el predio de nombre La Floresta, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Uso Agrícola	Cantidad	Módulos de consumo ¹	Caudal (l/s)
Zona Media Baja – Río Yaguará						
3D2D	Tercera Derivación Segunda Derecha – Distrito de Riego La Floresta					
1D2D	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta	ASOLAFLORESTA	Arroz	241.88 ha	1,80 l/s por hectárea	435.38
	Piscícola		9.32	3.50 l/s por hectárea	32.62	
Total						468

¹ Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 2780 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguará.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PARAGRAFO: Caudal y áreas asignadas de acuerdo a los módulos de consumo reportados en la resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguará y su afluente quebrado la Yegüera, que discurre por el municipio de Yaguará, en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguará y su afluente quebrado la Yegüera"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta "ASOLAFLORESTA" con el NIT. No. 813002302-8, representada legalmente por el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas que a continuación se establecen, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. mantenimiento infraestructura, renovación de medidores de consumo, entre otros		Instalación, calibración,		APLICA		SI: ☒ NO ☐		Observación					
Descripción Proyecto:		del		Nombre del proyecto:		Mantenimiento del Sistema de la Bocatoma de Fondo							
				Objeto del proyecto:		Mantener en buen estado el Sistema de Captación del Recurso Hídrico							
				Actor(es)/Responsable(s):		ASOLAFLORESTA							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Mantenimiento de la rejilla	Cantidad de Mantenimientos programados /Cantidad de mantenimientos realizadosX100	Und	1	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00
Mantenimiento de la compuerta de la bocatoma	Cantidad de Mantenimientos programados /Cantidad de mantenimientos realizadosX101	Und	1	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00	2	\$ 700.000,00
Limpieza canales para la extracción de los sedimentos del fondo	Número de jornadas planteadas/Número de jornadas realizadasX100	Und	1	2	\$ 3.000.000,00	2	\$ 3.000.000,00	2	\$ 3.000.000,00	2	\$ 3.000.000,00	2	\$ 3.000.000,00
Limpieza de canales para desmalezar las orillas	Número de jornadas planteadas/Número de jornadas realizadasX101	Und	1	2	\$ 2.000.000,00	2	\$ 2.000.000,00	2	\$ 2.000.000,00	2	\$ 2.000.000,00	2	\$ 2.000.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 32.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 35,22					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes).		Registro fotográfico, control de registros											
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: ☒ NO ☐		Observación							
Descripción Proyecto:		del		Nombre del proyecto:		Conservación y preservación de ecosistemas							
				Objeto del proyecto:		Establecer actividades que permitan contribuir a la conservación y preservación de los ecosistemas.							
				Actor(es)/Responsable(s):		ASOLAFLORESTA							
	Indicador			Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividad		Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Siembra de 100 árboles en la cuenca del Río Yaguará	Cantidad de árboles proyectados/cantidad de árboles sembradosX100	Und				50	\$ 1.500.000,00	50	\$ 1.500.000,00				
Mantenimiento de la zona reforestada	Cantidad de árboles sembrados/cantidad de árboles en buen estadoX100	Und						1	\$ 500.000,00	1	\$ 500.000,00		
Costo Total del Proyecto:		\$ 4.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 4,40					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes).		Registro fotográfico, registro de árboles sembrados, informe anual.											
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA		SI: ☒ X		NO ☐		Observación				
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:			Revisión del canal								
		Objeto del proyecto:			Indicar las fugas del canal								
		Actor(es)/Responsables):			ASOLAFLORESTA								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Revisión para la identificación y control de fugas en el canal	Número de revisiones proyectadas/ Número de revisiones ejecutadasX100	Und	1	2	\$ 800.000,00	2	\$ 800.000,00	2	\$ 800.000,00	2	\$ 800.000,00	2	\$ 800.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 4.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 4,40					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes).		Registro fotográfico y registro de la revisión.											

4.1.9. Campañas educativas		APLICA	SI: ☒	NO ☐	Observación	
Descripción del Proyecto:	Nombre y Objeto del proyecto:	Educación Ambiental, concientizar y educar al personal respecto al cuidado del medio ambiente				

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

		Actor(es)/Responsable(s):		ASOLAFLORESTA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Capacitaciones a fontaneros sobre operación y mantenimiento del distrito	Número de capacitaciones planteadas/Número de capacitaciones realizadas asX100	Und	0	1	\$ 600.000,00	1	\$ 600.000,00	1	\$ 600.000,00	1	\$ 600.000,00	1	\$ 600.000,00
Capacitaciones a usuarios del distrito de riego sobre uso eficiente y ahorro del agua	Número de capacitaciones planteadas/Número de capacitaciones realizadas asX100	Und	0	1	\$ 600.000,00	1	\$ 600.000	1	\$ 600.000	1	\$ 600.000	1	\$ 600.000
Costo	Total del Proyecto:	\$ 6.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 6,60					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico y control de asistencia e informe anual											
4.1.10. Campo para Otros Proyectos													
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Optimización en las actividades del distrito									
		Objeto del proyecto:		Diseñar obra hidráulica y asignar turnos									
		Actor(es)/Responsable(s):		ASOLAFLORESTA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Diseño de obra hidráulica para el control del caudal	Plano de la obra hidráulica	gl				1	\$ 5.000.000,00						

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Asignar los turnos de riego y usado piscícola	Programación turnos proyectada/programación turnos ejecutadaX100	gl	1	\$ 200.000 ,00	1	\$ 200.000 ,00	1	\$ 200.000 ,00	1	\$ 200.000 ,00	1	\$ 200.000 ,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 6.000.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 6,60					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes).		Plano y registro de los turnos										

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta "ASOLAFLORESTA", identificada con el NIT. No. 813002302-8, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado de los cauces (ronda de protección ambiental) de los drenajes presentes en el predio "LA FLORESTA" y el Río Yaguará y demás fuentes hídricas circundantes, sean permanentes o no; y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Yaguará, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala La Floresta "ASOLAFLORESTA"**, identificada con el NIT. No. 813002302-8, representada legalmente por el señor FERLEY CARDENAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.127 expedida en Yaguará – Huila, correo electrónico asolafloresta7@gmail.com ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00431-2023